AUTO N° 2 0 SEP 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE BECERRIL-CESAR "EMBECERRIL", REPRESENTADO LEGALMENTE POR FIDEL CAMILO TORRES O POR QUIEN HAGAS SUS VECES, POR PRESUNTA VULNERACION A LAS DISPOCISIONES AMBIENTALES VIGENTES"

El Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de las facultades conferidas por la ley 99 de 1993 y 1333 de 2009, y la Resolución No 014 de febrero de 1998 y

### **CONSIDERANDO**

Que el artículo 79 de la Constitución Nacional establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Que el ambiente es patrimonio común, tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo que también son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social en los términos del artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974.

Que de acuerdo con el artículo 80 de la Constitución Nacional el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir reparación de los daños causados.

#### CASO CONCRETO

Que mediante Resolución No. 656 del 02 de Junio de 2010, emanada de la dirección General de esta Corporación, se aprobó el Plan de Saneamiento y Vertimientos-PSMV del Municipio de Becerril-Cesar en su componente urbando.

Que en fecha 14 de mayo de 2015; se realizó diligencia de control y vigilancia por parte de la Subdirección Area de Gestión Ambiental.

Que en fecha 03 de diciembre de 2015; se realizó nuevamente diligencia de control vigilancia por parte de la Subdirección Area de Gestión Ambiental.

Que el día 26 de agosto de 2016, la Subdirección Área de Gestión Ambiental mediante oficio interno da traslado a este despacho de los informes de Diligencia de control y Seguimiento Ambiental y de la resolución 656 de junio 02 de 2010.

Que según informe rendido por los profesionales de apoyo comisionados para tal fin; nos encontramos frente a un presunto incumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución No. 656 de junio 02 de 2010.

RESOLUCION No. 656 DE FECHA JUNIO 02 DE 2010.

1. Cumplir con lo establecido en el PSMV (componente urbano) salvo aquellas situaciones que, en este acto administrativo, posean una regulación expresa diferente a a



Www.corpocesar.gov.co
Kilómetro 2 vía La Paz Lote 1 U.I.C Casa e Campo frente a la Feria Ganadera
Teléfonos +57-5 5748960 018000915306
Fax: +57-5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17 VERSIÓN: 1.0 FECHA: 27/02/2015



# CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL CESAF -CORPOCESAR-

SINA

Continuación del Auto No.

1264 20 SEP 2019

que se consignó en dicho plan. El documento del PSMV hará las veces del plan de cumplimiento.

- 2. Presentar semestralmente a la Corporación, un informe detallado en cuanto avance fisico de actividades e inversiones programadas. Dicho informe debe contener los soportes respectivos.
- 3. Cumplir con el cronograma de ejecución de PSMV.
- 4. Cancelar la tasa retributiva que liquide la Corporación.
- 5. Caracterizar semestralmente el afluente y efluente del sistemade tratamiento de las aguas residuales domesticas generadas en el municipio de Becerril-Cesar y la fuente receptora en los periodos ( 1 de enero- 31 de marzo y el 1 de julio-30 de septiembre) antes y después de la descarga, aguas abajo y aguas arriba del punto de vertimiento, teniendo en cuenta como minimo los parámetros DBO5, DQO, SST, ST, CF, CT, OD, NT, Nitratos, Fosforo Total turbiedad, grasas y aceites. Dicha caracterización debe ser realizada por un laboratorio acreditado por el IDEAM y debe realizarse con un método de muetreocompuesto durante un periodo de 12 horas con allícuotas cada 30 minutos con mediciones "in situ" de caudal, PH, y T° instantáneo, observaciones, georreferenciación y registro fotográfico. Lo anterior dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1594 de 1984 o la norma que lo modifique, sustituya o adicione y/o con los objetivos de calidad determinados por la Corporación. El usuario debe informar a la Corporacion conminimo 15 dias de antelación la fecha en la cual se realizarán las caracterizaciones.
- 6. Garantizar en todo caso que las aguas pluviales no interfieran con la eficiencia de los sistemas de tratamientos construidos para las aguas resiquales domesticas generadas por el municipio.
- 7. Tener en cuenta durante todo el proceso de implementación del plan de saneamientoy manejo de vertimientos del municipio, los niveles de priorización esatablecidosen el reglamento de agua potable y saneamiento básico RAS 2000.

Que como consecuencia de lo anterior, este despacho profirió el auto No 913 del 09 de Noviembre de 2016, por medio de la cual se inicia Procedimiento Sancionatorio Ambiental en contra de EMBCERRIL, por presunta violación a las disposiciones ambientales; cuyo acto administrativo fue debidamente notificado por aviso como se comprueba en el expediente.

## **PRUEBAS**

Justifican la decisión de la formulación de cargos las siguientes pruebas que obran en el expediente:

- -Informes de Diligencia de Control y Seguimiento Ambiental al "Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento PSMV del Municipio de Becerril-Cesar, en su Componente Urbano.
- Resolucion No 656 del 02 de junio de 2010 por medio del cual se aprueba el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV del Municipio de Becerril-Cesar en su componente Urbano.

A

Www.corpocesar.gov.co
Kilómetro 2 vía La Paz Lote 1 U.I.C Casa e Campo frente a la Feria Ganadera
Teléfonos +57-5 5748960 018000915306
Fax: +57-5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17 VERSIÓN: 1,0 FECHA: 27/02/2015



# CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL CESAF--CORPOCESAR-

SINA

Continuación del Auto No.

1264

2 0 SEP 2019

# NORMATIVIDAD ESPECIAL APLICABLE AL INVESTIGADO

Que nos encontramos frente a presuntos incumplimientos de disposiciones técnicas y legales directamente impuestas por la autoridad ambiental, por lo cual hay que tener presente lo establecido en el artículo 5 de la ley 1333 de 2009, que establece: "Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad divil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil. Parágrafo 1°: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Parágrafo 2°: El infractor será responsable ante terceros". (Lo subrayado es nuestro).

Que el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009 establece que "FORMULACIÓN DE CARGOS. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. (...)"

## Constitución Nacional:

Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

# RESOLUCIÓN PROFERIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE CORPOCESAR

Resolucion No 656 del 02 de junio de 2010: por medio del cual se aprueba el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV del Municipio de Becerril-Cesar en su componente Urbano.

## CONCLUSION

En consecuencia, procederá esta autoridad ambiental a elevar pliego de cargos en contra de LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE BECERRIL-CESAR "EMBECERRIL",

www.corpocesar.gov.co
Kilómetro 2 vía La Paz Lote 1 U.I.C Casa e Campo frente a la Feria Ganadera
Teléfonos +57-5 5748960 018000915306
Fax: +57-5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17 VERSIÓN: 1.0 FECHA: 27/02/2015 43



## CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL CESAF--CORPOCESAR-

SINA

Continuación del Auto No.

1264 20 SEP 2019

representado legalmente POR FIDEL CAMILO TORRES, por presunta violación a disposiciones ambientales; específicamente las contenidas en la Resolucion No 656 del 02 de junio de 2010, Articulo Segundo, Numerales 1, 2, 4, 7, 10, 16, 19.

Que CORPOCESAR como entidad rectora del medio ambiente, fundamentada en la 1333 de 2009, y en su calidad de entidad vigilante del medio ambiente,

En mérito de lo expuesto se,

### RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular Pliego de cargos en contra deLA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE BECERRIL-CESAR "EMBECERRIL", representado legalmente por FIDEL CAMILO TORRES, por presunta vulneración a las disposiciones ambientales vigentes así:

<u>CARGO PRIMERO:</u> Presunta Vulneracion a la Resolucion No 656 del 02 de junio de 2010Articulo Segundo, Numeral 1 por no cumplir con lo establecido en el PSMV (componente urbano) salvo aquellas situaciones que, en este acto administrativo, posean una regulación expresa diferente a la que se consignó en dicho plan. El documento del PSMV hará las veces del plan de cumplimiento.

<u>CARGO SEGUNDO:</u> Presunta Vulneracion a la Resolucion No 656 del 02 de junio de 2010 Articulo Segundo, Numeral 2 por no haber presentado semestralmente a la Corporación, un informe detallado en cuanto avance fisico de actividades e inversiones programadas. Dicho informe debe contener los soportes respectivos.

<u>CARGO TERCERO:</u> Presunta Vulneracion a la Resolucion No 656 del 02 de junio de 2010 Articulo Segundo, Numeral 4 por no cumplir con el cronograma de ejecución de PSMV.

<u>CARGO CUARTO:</u> Presunta Vulneracion a la Resolucion No 656 del 02 de junio de 2010 Articulo Segundo, Numeral 7 por no haber cancelado la tasa retributiva que liquide la Corporación.

CARGO QUINTO: Presunta Vulneracion a la Resolucion No 656 del 02 de junio de 20 10 Articulo Segundo, Numeral 10 por no haber caracterizado semestralmente el afluente y efluente del sistema de tratamiento de las aguas residuales domesticas generadas en el municipio de Becerril-Cesar y la fuente receptora en los periodos ( 1 de enero- 31 de marzo y el 1 de julio-30 de septiembre) antes y después de la descarga, aguas abajo y aguas arriba del punto de vertimiento, teniendo en cuenta como minimo los parámetros DBO5, DQO, SST, ST, CF, CT, OD, NT, Nitratos, Fosforo Total turbiedad, grasas y aceites. Dicha caracterización debe ser realizada por un laboratorio acreditado por el IDEAM y debe realizarse con un método de muetreo compuesto durante un periodo de 12 horas con alíicuotas cada 30 minutos con mediciones "in situ" de caudal, PH, y To instantáneo, observaciones, georreferenciación y registro fotográfico. Lo anterior dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1594 de 1984 o la norma que lo modifique, sustituya o adicione y/o con los objetivos de calidad determinados por la Corporación. El usuario debe informar a la Corporacion con minimo 15 dias de antelación la fecha en la cual se realizarán las caracterizaciones.

CARGO SEXTO: Presunta Vulneracion a la Resolucion No 656 del 02 de junio de 2010 Articulo Segundo, Numeral 16 por no haber garantizado en todo caso que las aguas-

Www.corpocesar.gov.co
Kilómetro 2 vía La Paz Lote 1 U.I.C Casa e Campo frente a la Feria Ganadera
Teléfonos +57-5 5748960 018000915306
Fax: +57-5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17 VERSIÓN: 1.0 FECHA: 27/02/2015



# CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL CESAF -CORPOCESAR-

SINA

Continuación del Auto No.

20 SEP 2019

pluviales no interfieran con la eficiencia de los sistemas de tratamientos construidos para las aguas resiquales domesticas generadas por el municipio.

CARGO SEPTIMO: Presunta Vulneracion a la Resolucion No 656 del 02 de junio de 2010 Articulo Segundo, Numeral 19 por no haber tenido en cuenta durante todo el proceso de implementación del plan de saneamiento y manejo de vertimientos del municipio, los niveles de priorización esatablecidos en el reglamento de agua potable y saneamiento básico RAS 2000.

Que la anteriores conductas podran ser sancionables con Multa de conformidad al artículo 40 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: El representante legal dedeLA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE BECERRIL-CESAR "EMBECERRIL", podrá presentar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, directamente o por medio de apoderado debidamente constituido, sus descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

En ese sentido, el expediente que corresponde a la presente investigación estará a su entera disposición en la secretaria de la Oficina Jurídica de esta Corporación.

PARAGRAFO: Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite, conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 25 de la ley 1333

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente acto administrativo al representante legal de deLA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE BECERRIL-CESAR "EMBECERRIL", o a su apoderado legalmente constituido, líbrense por secretar a

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el Boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y QUMPLASE

JULIO BERDUGO PACHECO Jefe Oficina Jurídica - CORPOCESAR

Proyectó: Kenith Castro/Abogada Especialista Corpocesar 🗲 Revisó: Julio Berdugo P/Jefe Jurídico Exp: 132/2016.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz Lote 1 U.I.C Casa e Campo frente a la Feria Ganadera Teléfonos +57-5 5748960 018000915306

Fax: +57-5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17 VERSIÓN: 1.0 FECHA: 27/02/2015